

**P****D/902**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

D E C R E T O

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

06059220

Montevideo, **2 OCT 2006**

VISTO: la construcción de la terminal portuaria privada por parte de la empresa Botnia Fray Bentos Sociedad Anónima ubicada en las inmediaciones de la ciudad de Fray Bentos, aguas abajo del Puente Internacional General San Martín.-

RESULTANDO: I) que por la Resolución del Poder Ejecutivo 831/005 de 5 de julio de 2005 se autorizó a la mencionada empresa a construir y operar una terminal portuaria en parte del álveo público del Río Uruguay en el inmueble sito en la primera sección judicial y catastral del departamento de Río Negro, padrón número 1569 (mil quinientos sesenta y nueve).-----

II) que por la Resolución del Poder Ejecutivo 941/004 de 15 de octubre de 2004 se autorizó a Botnia Fray Bentos Sociedad Anónima a explotar una zona franca privada bajo el régimen de la Ley 15.921 de 17 de diciembre de 1987 por un plazo de treinta años.-----

III) que la citada Resolución incluye las actividades portuarias así como las referidas a la zona franca.-----

IV) que por la Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de 28 de junio de 2006 se autorizó en carácter precario y revocable el funcionamiento del puerto referido.-----

V) que con fecha 3 de junio de 2006 la Prefectura Nacional Naval expidió una declaración de cumplimiento provisorio, respecto del puerto, según lo

///

///

previsto en el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (P.B.I.P.) previsto por el Decreto-Ley 14.879 de 23 de abril de 1979 por el cual se ratifica el Convenio Internacional para la Salvaguarda de la Vida Humana en el Mar.-----

VI) que el aumento de la actividad económica y del tráfico consiguiente determina la necesidad de instalar resguardos aduaneros.-----

VII) que por consiguiente se hace necesario determinar la Autoridad responsable del mantenimiento de la seguridad tanto dentro del recinto portuario como de la zona franca anexa, teniendo en cuenta la medida adelantada en el Resultando precedente y la exigencia de garantizar la integridad territorial de la República y prevenir una eventual amenaza exterior.-----

CONSIDERANDO: I) que se entiende apropiado que ambas zonas sean regidas por la misma Autoridad.-----

II) que la Prefectura Nacional Naval, por su misión y cometidos, es la Autoridad adecuada para ejercer tales funciones.-----

ATENTO: a lo establecido en las normas citadas así como a lo dispuesto por el Decreto 256/992 de 9 de junio de 1992.-----

///

P



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

///

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1ro.- Instálese en el puerto de Botnia Fray Bentos Sociedad Anónima y en la zona franca anexa a dicho puerto resguardos aduaneros de acuerdo a la normativa vigente.-----

ARTICULO 2do.- Encomiéndase a la Armada Nacional, a través de la Prefectura Nacional Naval, el ejercicio de la función policial así como de todas aquellas que resultan de su competencia en el puerto de Botnia Sociedad Anónima y en la zona franca anexa a dicho puerto.-----

ARTICULO 3ro.- Comuníquese, publíquese.-----

Azucena Berrutti
AZUCENA BERRUTTI

Donato...

Dr. Tabaré Vázquez

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

DGS

